



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Intendencia de Fondos y Seguros  
Previsionales de Salud



CIRCULAR IF N° 41

SANTIAGO, 23 MAY 2007

**INFORMA PRECIO QUE COBRARÁN LAS INSTITUCIONES DE SALUD  
PREVISIONAL POR LAS GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD DE LA LEY N°  
19.966**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley de Isapres contenida en el DFL N°1, de 2005, de Salud, se informan los distintos precios que las Instituciones de Salud Previsional cobrarán por las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966, las que se contienen en el Decreto Supremo N° 44, de 2007, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 31 de enero de 2007:

**Precio de las Garantías Explícitas en Salud de la Ley N° 19.966**

Institución de Salud Previsional	Unidad Monetaria (\$ o UF)	Precio por Beneficiario Informado para los 56 Problemas de Salud (Decreto Supremo N° 44)	
		Mensual	Anual
Isapre San Lorenzo Ltda.		No Cobra	
Isapre FUSAT Ltda.	UF	0,068	
Isapre Chuquicamata Ltda.	UF	0,068	
Colmena Golden Cross S.A.	UF	0,150	
Isapre Río Blanco Ltda.	UF		0,820
Isapre Normédica S.A.	UF	0,097	
Isapre Fundación de Salud Trabajadores Banco del Estado de Chile	UF	0,090	
ING Salud S.A.	UF	0,110	
Isapre Vida Tres S.A.	UF	0,160	
Isapre Ferrosalud SA	UF	0,070	
Isapre Masvida S.A.	UF	0,065	0,780
Isapre Cruz del Norte Ltda.	UF	0,255	
Isapre Banmédica S.A.	UF	0,120	
Isapre Consalud S.A.	UF	0,044	

Fuente: Superintendencia de Salud.

Se deja constancia, además, que por mandato del citado artículo 206 del DFL N°1, se presumirá de derecho que los afiliados a las referidas Instituciones de Salud Previsional, han sido notificados del precio desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



*[Handwritten signature]*  
UNIAAMVIAAW  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Diario Oficial
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Intendentes
- Jefes de Deptos.
- Agentes Regionales
- Of. De Partes